

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021

Restitución No.2017-0555

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Solicita el recurrente se adicione la liquidación de costas teniendo en cuenta que no se incluyeron rubros o gastos en los que tuvo que incurrir y que fueron acreditados con antelación dentro del expediente, como fue el pago por concepto de grúa para el traslado del vehículo de Bosconia a Bogotá por valor de \$813.960 y la suma de \$2.142.000 suma que tuvo que pagar por concepto de parqueadero y grúa al Almacén de vehículos por embargo La Principal, razones por las cuales solicita sean incluidos dichos valores.

CONSIDERACIONES

Las costas procesales, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, consisten en un resarcimiento de los gastos realizados por el litigante vencedor, cuando existe controversia, para hacer efectivos los derechos cuyo reconocimiento clama ante la justicia.

Su condena se impone en la providencia que defina el pleito o los trámites accidentales cursados dentro del mismo, momento en el cual se deben fijar las agencias en derecho, a título de compensación por los honorarios acordados para una adecuada representación en los estrados.

En lo que atañe a la liquidación por tal concepto el artículo 366 del Código General del Proceso, numeral 3, señala que *“incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan*

comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.

A pesar del carácter retributivo de las costas, no conllevan un reembolso indiscriminado de cualquier suma que se haya sufragado antes, durante o como consecuencia del trámite que las genera, sino que deben estar íntimamente ligadas al éxito obtenido y correctamente soportadas, sin que quepa lugar a dudas sobre su procedencia.

En nuestro caso y teniendo en cuenta lo señalado y acreditado por la parte demandante, encuentra el despacho que los gastos que solicita sean incluidos dentro de la liquidación de costas reúnen los requisitos previstos por el legislador, al estar los mismos acreditados, ser útiles, necesarios y autorizados por la ley, toda vez que toda esa gestión fue la que tuvo que realizar el demandante para recuperar el vehículo.

En lo atinente a su acreditaciones, tenemos que con las facturas que fueron allegadas al plenario en su debida oportunidad y que corresponden al documento 11 del expediente digital, Factura Electrónica No.21627 del 11/11/2020 de IKE ASISTENCIA por valor de **\$813.960** y que corresponde al servicio de asistencia vial, es decir, el traslado del vehículo de placas RZI997 de Bosconia a la ciudad de Bogotá y documento 21 del expediente digital que corresponde a la Factura Electrónica FEP8 del 10/11/2020 de Almacén de Vehículos Por Embargo La Principal, por valor de **\$2.142.000** y que corresponde al servicio de grúa y bodegaje del día en que el automotor fue capturado hasta cuando fue retirado por el interesado, documentos que fueron puestos en conocimiento del juzgado el 10 de noviembre de 2020.

De otro lado, considera igualmente el despacho que los mismos fueron necesarios y están autorizados por la ley, pues al no hacer entrega la pasiva del automotor, el demandante requirió fuera decretada su captura, esto con el fin de poder recuperar la tenencia del vehículo que había dado en alquiler a la sociedad demandada, razones por las cuales el auto objeto de censura se ha de revocar.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1°.- REVOCAR por las razones expuestas con antelación el auto de fecha 24 de mayo de 2021 y en su lugar Dispone:

“APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma total de **\$4.126.260**, monto que corresponde a los gastos indicados en la liquidación de costas realizada por la secretaria más los gastos reconocidos en este auto (\$1.170.300 + \$2.955.960=\$4.126.260)”

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 107 Hoy 13 de agosto de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e5fe089d4de66530a9162fe5e20b9459ef6424f451dabce4bf13605f8b671**
Documento generado en 11/08/2021 05:53:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**